

## Cambios en el Nuevo Estatuto Aduanero

El día de ayer, lunes 7 de marzo de 2016, fue expedido el nuevo Estatuto Aduanero. A continuación algunos de los principales cambios de legislación aduanera.

### **1. La figura del declarante: el importador y el exportador**

El declarante, quién firma la declaración de los bienes a nombre propio ante la Autoridad Aduanera, será el importador y el exportador, con lo cual la solidaridad en la responsabilidad con el agente de aduanas desaparece. Bajo la anterior legislación, la agencia de aduanas era el declarante quién firmaba a nombre y por encargo de los importadores y exportadores.

### **2. El declarante y la agencia de aduanas**

La responsabilidad de los importadores y exportadores bajo el nuevo Estatuto Aduanero es mayor. Por ello, en el evento de continuar con los servicios de un agente de aduanas, se vuelve imperativo establecer claramente las obligaciones y responsabilidades de dichas agencias en las disposiciones contractuales del mandato o en un contrato general.

### **3. Aumento de la importancia del correcto diligenciamiento de la Declaración de Valoración Aduanera**

En caso de que sea la agencia de aduanas quien diligencie la declaración, esta responderá por la información a efectos de la valoración aduanera. Esto prevé el aumento de requerimiento de información por parte de estas agencias a los importadores. Adicionalmente, se consagran nuevamente sanciones por el incorrecto diligenciamiento de la declaración.

### **4. Desaparecen progresivamente las figuras relativas a Usuario Aduanero Permanente- UAP- y Usuario Altamente Exportador- ALTEX-**

Bajo el Nuevo Estatuto Aduanero desaparecen las calidades de UAP y ALTEX, que son reemplazadas por los Importadores y Exportadores de Confianza, así como por los Operadores Económicos Autorizados- OEA. El nuevo Estatuto Aduanero establece un régimen de transición según el cual la calidad de UAP y ALTEX se mantiene por los 4 años siguientes a la expedición del nuevo Estatuto Aduanero siempre que se mantengan vigentes las garantías correspondientes.

## 5. Autorización de OEA y Calificación de Importadores, Exportadores y Operadores de Comercio Exterior de Confianza

Frente a estos nuevos tratamientos preferenciales, será necesario esperar a la reglamentación que la DIAN haga de los mismos. No obstante, para la obtención de estas autorizaciones y calificaciones, así como para su mantenimiento, es de suma importancia el perfil de los actores en el Sistema de Gestión de Riesgo. A continuación un cuadro con los principales beneficios de estos tratamientos preferenciales:

Autorización/ Beneficio	Pago Diferido	Pago Consolidado	Nacionalización	Otros
Importador, Exportador y Operador de Confianza	Pago de los derechos de aduana e impuestos de importación, dentro del mes siguiente a la autorización del retiro de mercancías. Debe constituir garantía global.	Pago de los derechos de aduana e impuestos a las importaciones, intereses, sanciones y valor de rescate, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.	Entrega de mercancías en el lugar de arribo con la presentación de una declaración simplificada y con pago diferido o consolidado.	Reducción de garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones aduaneras y posibilidad de constituir garantía global.
OEA	Pago de los derechos de aduana e impuestos a las importaciones, dentro del mes siguiente a la autorización del retiro de mercancías.			No necesita garantía para respaldar el cumplimiento de obligaciones aduaneras y podrá realizar el desaduanamiento de las mercancías importadas en sus instalaciones.

## 6. Importación de maquinaria a través de Unidades Funcionales

Con el nuevo Estatuto, el término para el ingreso y declaración de todos los bienes que componen la unidad funcional no podrá exceder de un año, contado a partir de la presentación y aceptación de la declaración aduanera del primer envío. Solo en casos excepcionales, la Autoridad Aduanera podrá autorizar una prórroga que deberá solicitarse antes del vencimiento del término señalado.

## **7. Centros de Distribución Logística Internacional**

Los Depósitos de Apoyo Logístico Internacional serán tratados como Centros de distribución logística Internacional, en los cuales podrá permanecer la mercancía por un año contado a partir de la llegada de la misma, término que podrá prorrogarse automáticamente hasta por un término igual. Con esta nueva figura se configura la posibilidad del manejo de inventarios de vinculados del exterior sin que tenga que ser propiedad de compañías locales.

## **8. Depósito Aduanero**

Es el lugar habilitado para el almacenamiento de las mercancías por el término de un año prorrogable por un término igual. Las mercancías almacenadas en estos depósitos no podrán someterse a operaciones que alteren la naturaleza de las mismas o afecten la base gravable de los derechos e impuestos aplicables. La posibilidad para que los importadores manejen los términos de nacionalización de inventarios deberá ser considerada frente a los beneficios y tarifas que actualmente ofrecen las zonas francas.

## **9. Importación para el Consumo e Importación Temporal**

La importación ordinaria ahora se conoce como importación para el consumo, que reemplaza las modalidades de importación ordinaria y de importación temporal de largo plazo. En este último caso, se prevé que el pago de derecho e impuestos a la importación de bienes de capital, así como de sus partes y accesorios, se podrá hacer semestralmente hasta por cinco años.

De otro lado, la posibilidad de importar temporalmente continua vigente, e incluso el plazo aumenta de 12 a 18 meses.

## **10. Importación temporal de mercancías alquiladas o bajo leasing**

Continúa este régimen para bienes de capital en las importaciones bajo la modalidad de leasing o arrendamiento. El pago de los derechos e impuestos a la importación deberá realizarse en el término máximo de 5 años. En cuanto al cálculo de las cuotas semestrales, se tomará el término de 5 años en aquellos contratos cuya duración sea superior al tiempo mencionado.